

RESOLUCIÓN No. 1589 DEL 24 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 4881 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025), el señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.075.886**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-773** y ficha catastral **630010003000000000056000000000** con folio cerrado, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato único nacional de solicitud de renovación y modificación del permiso de vertimientos con radicado **No. 4881-2025**, con el cual se anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.075.886**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio mediante el cual relaciona la documentación para la renovación y modificación del permiso de vertimientos del predio en mención.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-773** y ficha catastral **630010003000000000056000000000** con folio cerrado, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 08 de abril de 2024.
- Concepto uso de suelo CU-099-2025D177 del predio **1) LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-773** y ficha catastral **630010003000000000056000000000** expedido el día 23 de abril de 2025 por la curaduría urbana No. 2.
- Recibo de las empresas publicas de Armenia del predio denominado FINCA LA

RESOLUCIÓN No. 1589 DEL 24 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 4881 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MARIA.

- Recibo del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío.
- Resolución No. 1558 del 27 de septiembre de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la CRQ.
- Documento denominado Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado LA MARIA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Ensayo de permeabilidad.
- Localización y coordenadas del predio LA MARIA.
- Caracterización presuntiva del sistema # 1.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas mixtos de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio denominado LA MARIA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Cartilla del sistema séptico domiciliario Rotoplast.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.075.886**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 04 de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de seiscientos veintisiete mil setecientos ochenta y nueve pesos m/cte (\$627.789), para lo cual adjunta:

- Transferencia bancaria por un valor de seiscientos veintisiete mil setecientos ochenta y nueve pesos m/cte (\$627.789).

Que, para el día veinticinco (25) de abril de 2024, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **No. 4881-2025**, encontrando que la Resolución No. 1558 del 27 de septiembre de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", al señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.075.886**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**, fue notificada de manera personal el día 04 de octubre de 2016, permiso que fue otorgado para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-773**.

RESOLUCIÓN No. 1589 DEL 24 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 4881 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sin embargo, una vez analizada la documentación presentada en la solicitud de renovación y modificación del permiso de vertimiento para el predio en mención, se observó que en el certificado de tradición para el predio denominado **LA MARIA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-773**, se encuentra con **folio cerrado**, lo que se evidencia que se cambiaron las condiciones jurídicas otorgadas inicialmente por medio de la Resolución No. 1558, para lo cual el predio ya no tiene efectos jurídicos.

Adicionalmente en la Resolución No. 1558 que otorgó el permiso de vertimientos en su parte resolutive quedó plasmado en el artículo decimo que: *"Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*, modificación que no fue solicitada e informada por el usuario.

Que si bien dentro del radicado No.4881-25 del 25 de abril de 2025, el señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.075.886**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**, presenta solicitud de renovación y modificación del permiso otorgado inicialmente, esta solicitud versa únicamente para el sistema 1 que fue otorgado mediante resolución 1558, donde el usuario manifiesta que el sistema fue construido con medidas diferentes a las otorgadas en la resolución No. 1558 y para incluir el sistema 2 que se encuentra construido; para lo cual no se informa dicha anotación con respecto al folio cerrado del predio objeto del trámite, ya que la renovación se otorga bajo las mismas condiciones dadas inicialmente como esta dispuesto en el decreto 1076 de 2015 modificado por el decreto 050 de 2018, **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento:**

"(...) Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. (...)"

Por lo tanto, no es factible la solicitud de renovación y modificación para el predio **1) LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por lo argumentos anteriormente expuestos.

Dicho lo anterior, usted puede iniciar el trámite de permiso de vertimientos, cumpliendo con los requisitos que se encuentran estipulado en el decreto 1076 de 2015 Modificado por el Decreto 050 de 2018 y las demás normas que regulan la materia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las Determinantes Ambientales consagradas en la Resolución 1688 de 2023.

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, y frente al Decreto 1076 de 2015, se advierte que no existe una regulación expresa respecto al archivo del trámite ambiental del permiso de vertimientos. En consecuencia, se hace necesario acudir a los principios que rigen las actuaciones administrativas, a fin de adoptar la decisión procedente en el marco del ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con sujeción, entre otros, a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, eficacia, economía y celeridad. En particular, resulta pertinente invocar los principios consagrados en los numerales 11, 12 y 13 del referido artículo, a saber:

RESOLUCIÓN No. 1589 DEL 24 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 4881 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)

Principio de eficacia: Las autoridades deberán propender porque los procedimientos logren su finalidad. Para ello, removerán de oficio los obstáculos meramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, y sanearán, conforme a la ley, las irregularidades procedimentales que se presenten, con el fin de garantizar la efectividad del derecho sustancial.

Principio de economía: Impone a las autoridades la obligación de actuar con austeridad, eficiencia y racionalidad, optimizando el uso del tiempo y de los recursos disponibles, y procurando el más alto nivel de calidad en sus decisiones, en protección de los derechos de las personas.

Principio de celeridad: Obliga a las autoridades a impulsar de oficio los procedimientos y fomentar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de que las actuaciones administrativas se desarrollen de manera diligente, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Conforme a la sentencia No. 112 del 16 de mayo de 2019 del tribunal administrativo del Quindío determina que: "...El trámite de permiso de vertimientos pierde su objeto, dada la modificación sustancial de las condiciones jurídicas y fácticas que lo sustentaban hecho sobrevenido que afecta su viabilidad..."

Así mismo y de acuerdo al consejo de estado Sala plena de lo contencioso administrativo mediante radicado No. 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP)SU del 04 de septiembre 2018, Consejera ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, determina que: "...Este escenario encuadra en la figura de carencia actual de objeto, reconocida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, aplicable también a procedimientos administrativos, cuando el cambio de circunstancias hace imposible continuar en los mismos términos..."

En consecuencia, y en atención a los principios de eficacia, economía y legalidad del artículo 3 del CPACA, corresponde ordenar el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, sin impedir que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud adecuada a la realidad actual del predio.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

De acuerdo a lo expresado en líneas atrás, podemos concluir que la solicitud de renovación y modificación del Permiso de Vertimiento con radicado **4881 de 2025** para el predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-773**, folio que actualmente se

RESOLUCIÓN No. 1589 DEL 24 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 4881 DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

encuentra cerrado, razón por la cual no es viable otorgar la renovación y modificación del permiso de vertimiento para el predio objeto de solicitud.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, con fundamento en la citada normatividad, dicha Subdirección se encuentra legalmente facultada para la expedición del presente acto administrativo, en ejercicio de las funciones asignadas por el ente directivo de la Corporación.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de modificación y renovación de un permiso de vertimiento de aguas residuales radicada bajo el No. **4881-2025**, presentada por señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.075.886**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por los argumentos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **4881-2025** del 25 de abril de 2025, relacionado con el predio denominado: **1) LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.075.886**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico f.zuluaga@yahoo.com – ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a los señores **FABIO ZULUAGA ALVAREZ** y **NESTOR ZULUAGA ALVAREZ**, quienes ostentan igualmente la calidad **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 199.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de



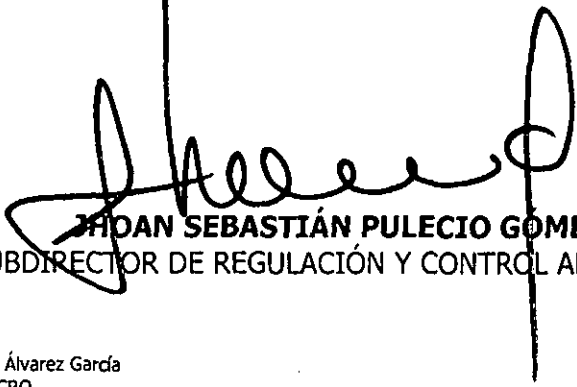
RESOLUCIÓN No. 1589 DEL 24 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

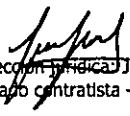
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y
RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 4881 DE
2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

6


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista - SRCA -CRQ

Revisión: Sara Giraldo
Abogada contratista - SRCA-CRQ